



## DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018. Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REF-DPC-34-2018.**



**SAN MIGUEL, 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	4
6. Conclusión del Examen	34
7. Recomendaciones	34
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	34
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	34
10. Párrafo Aclaratorio	35



**Señores**  
**Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima**  
**Departamento de La Unión**  
**Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3, 4,5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2018 y según Orden de Trabajo No. **No. 060/2018**, de fecha 29 de junio de 2018, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, en la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana **REF- DPC-34-2018**.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018 y verificación de denuncia de participación ciudadana REF-DPC-34-2018, para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas del período examinado.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar los procesos de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Evaluar técnicamente las obras de inversión y desarrollo local.
- Verificar la Denuncia de Participación Ciudadana **REF- DPC-34-2018**.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Hemos practicado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana **REF- DPC-34-2018**.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

##### Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos y Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ley de Impuesto y la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos el cobro de impuesto del sector comercio con base a balances de las empresas.
- Comprobamos selectivamente que la municipalidad haya registrado los ingresos percibidos y remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria prescrita de los saldos registrados en contabilidad a lo establecido por Cuentas Corrientes.
- Examinamos las transferencias internas entre las principales cuentas de la Municipalidad.
- Comprobamos que el inventario de bienes muebles se encuentre actualizado y que los bienes inmuebles se encuentren debidamente legalizados y registrados contablemente.
- Verificamos que los informes financieros contables presentados a la DGCCG, fueron en el tiempo que exige la normativa.



##### Egresos:

- Determinamos una muestra representativa para examinar las Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, e Inversiones en Activo Fijos.
- Examinamos los gastos realizados en personal permanente, eventuales, dietas y jornales.
- Verificamos que se hayan realizado las retenciones y aportaciones de Ley y su remisión oportuna (Renta, ISSS, AFP e INPEP), para los empleados permanentes y eventuales de la Municipalidad.
- Comprobamos la correcta elaboración del Recalculo del Impuesto Sobre La Renta en los meses de junio y diciembre.
- Examinamos si los recursos FODES, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.

- Verificamos el uso y control de combustible.
- Examinamos los gastos en concepto de reparación de vehículo.
- Verificamos la legalidad y el producto final de los servicios pagados en concepto de consultorías, estudios e investigaciones y servicios jurídicos.
- Revisamos los pagos en concepto transporte para diferentes eventos no municipales.
- Comprobamos la legalidad de las ayudas y contribuciones económicas.

**Proyectos:**

- Establecimos una muestra representativa para examinar los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos, desarrollados bajo las diferentes modalidades.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Verificamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Examinamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación por la modalidad de libre gestión.
- Verificamos la legalidad de los procesos y suministros de materiales adjudicados por libre gestión y administración.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores y supervisores, de los proyectos, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos física y técnicamente, el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- Examinamos el trabajo realizado por los administradores de los contratos.
- Verificamos los proyectos o programas que perciben beneficio social, sobre su legalidad, pertinencia, veracidad, y selección de beneficiarios y controles de la entrega de bienes y servicios.
- Evaluamos de forma técnica las obras resultantes de los proyectos.



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 5.1 FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, no cumplió con las recomendaciones de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, en el cual se dejaron plasmadas las siguientes:

Al Concejo Municipal:

1. Actualizar la base catastral del Municipio
2. Actualizar la Mora Tributaria.
3. Inscribir en el Centro Nacional de Registros los 42 inmuebles propiedad de la Municipalidad.
4. Implementar controles para el cobro por la prestación del servicio de baños públicos.
5. Implementar controles para la distribución y cobro de puestos fijos de mercado.
6. Exigir a los manejadores de fondos la rendición de fianza.

El Art. 48. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"

La deficiencia se originó debido a que el alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario no dieron cumplimiento a las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior generó que el alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, incumpliera con la normativa legal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no presentaron comentarios al respecto.



## 5.2 FALTA DE CONTROLES PARA ESTABLECER LA COMPOSICIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Comprobamos que, durante el periodo examinado del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, El Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, no ha implementó controles relacionados con los mecanismos para establecer la mora tributaria así.

- No se conoce la composición de la mora tributaria a una determinada fecha.
- No se posee un detalle de contribuyentes morosos por empresas e inmuebles.
- Se desconoce los saldos de mora que están por prescribir y prescrita.
- No existen planes de gestión para la recuperación de la mora tributaria.

Los artículos 42, 45, 72, 84 de la Ley General Tributaria Municipales establecen:

El artículo 42. “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

El artículo 45 “La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.”

El artículo 72 “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.”

El artículo 84 “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

El artículo 64 Del Código Municipal establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

El artículo 205 De la Constitución de la República de El Salvador establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”



La deficiencia la origino el Jefe de Registro y Control Tributario, por no interesarse en llevar un registro de los contribuyentes que se encuentran en mora con la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, y no poseer una base de datos de contribuyentes que se encuentran inscrito legalmente como usuarios de los diferentes servicios que se les proporciona la Municipalidad. Además, se desconoce el monto de la mora tributaria por tasas e impuestos municipales de forma individual como global.

La falta de control para poder determinar la composición de la mora tributaria municipal por parte de la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal, hace incurrir a la persona de esta unidad en la inobservancia de las responsabilidades que le asigna el Manual de Organización y Funciones que elaboró la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 28 de noviembre de 2018, el Jefe de Registro y Control Tributario, presentó un escrito manifestando lo siguiente: “En muchas oportunidades y a diferentes Concejos Municipales se las hecho ver, que debido a la cantidad considerable de contribuyentes que se tienen registrados en el municipio, ya no es posible hacer un cálculo de mora tributaria de forma manual, actualmente se está alimentando una hoja de cálculo con la información de las tarjetas de control, que se espera que para el mes de enero de 2019, se pueda tener un dato bastante real de la mora existente al 30 de abril de 2018.

Claro que ya está desfasada y así se puede continuar con etapas para ir obteniendo datos que ya no tendrán un valor practico a la fecha de su obtención. Por esto se ha solicitado la compra de un sistema automatizado para el área de catastro y cuentas corrientes que nos ayuden a desarrollar dicha labor ya que, aunque el Concejo Municipal se defienda diciendo que es mi responsabilidad y parte de mis funciones, esto no procede si no se me dan los RECURSOS, suficientes y necesarios para desarrollar dicha actividad.”



### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante, lo manifestado por el Jefe de Registro y Control Tributario la deficiencia se mantiene ya que ésta es una responsabilidad exclusiva del área de registro y control tributario y por ende se tuvo que haber diseñado e implementado por parte de dicha unidad la estrategia para poder recuperar dicha mora y presentarlo al Concejo para que este lo aprobara y se pudiera implementar.

### **5.3 INCUMPLIMIENTOS EN OTORGAMIENTOS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, El Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, otorgó 20 permisos de construcción, sin que se haya presentado los presupuestos de inversión o comprobantes de la inspección realizada para justificar



el tributo a cobrar a cada una de las personas que solicitaron dichos permisos, según detalle:

No.	Contribuyente	Dirección donde está ubicada la construcción	Permiso otorgado según tipo de Construcción a realizar	Impuesto cobrado
1	Ángel Darío Reyes Fernández	Boulevard Emanuel	Locales comerciales 2 niveles	\$ 1,470.00
2	Elsy Maribel Estrada Guzmán	Lotificación Santa María	Construcción muro perimetral y 1 habitación	\$ 357.00
3	Ana Maritza García de Medrano	Colonia Chacón Pasaje No 2	Construcción de casa de habitación	\$ 367.50
4	Hugo Richar Márquez	Ruta Militar	Construcción de local comercial	\$ 441.38
5	Scotiabank El Salvador S.A	Santa Rosa de Lima	Remodelación de local donde funciona el Banco Scotiabank El Salvador S.A	\$ 236.25
6	Mario Arquímedes Escobar Lazo	Santa Rosa de Lima	Remodelación de casa de habitación	\$ 63.00
7	ACOACAC de R.L	Av. Central Larios, y 4a calle poniente	Remodelación de Local	\$ 173.25
8	Roberto Carlos Cabezas Sorto	Av. Fernando Benítez, frente Omni Sport Santa Rosa de Lima	Construcción de Consultorio medico	\$ 73.50
9	Santiago Alfredo García y Marta Argelia Rivera de García	Lotificación Bella Vista, Santa Rosa de Lima	Tapial Perimetral, cerca malla ciclón y bodega	\$ 134.34
10	Antonia Flores Pineda	Lotificación el Papalón calle al caragual	Construcción 2do nivel	\$ 204.75
11	Nery Luz Gómez de Benítez	Barrio el Convento	Casa de habitación	\$ 50.00
12	María Otilia Ventura	Boulevard los Ausoles, Santa Rosa de Lima	Casa de habitación	\$ 357.00
13	Operadora del Sur S.A de C.V	Calle General Girón y antigua ruta militar	Caja Medidor y pintura	\$ 26.25
14	Ángel Darío Reyes Fernández	Boulevard Emanuel Santa Rosa de Lima	Ampliación de 3er nivel del proyecto locales comerciales	\$ 1,470.00
15	Valentín Romero Escobar	Barrio el Recreo, Santa Rosa de Lima	Casa de habitación 1er nivel	\$ 215.25
16	José Turcios	Colonia Turcios, Santa Rosa de Lima	Casa de habitación 1er nivel	\$ 231.00
17	Ulises Pastor Romero Benítez	Colonia los Santos, Santa Rosa de Lima	Casa de habitación 1er nivel	\$ 202.44
18	Jaime Anastacio Hernández Flores	Lotificación el Papalón, Cantón el Algodón, Santa Rosa de Lima	Casa de habitación	\$ 50.00
19	Jácinto Reyes	Colonia Loma Linda, Santa Rosa de Lima	Casa de habitación 1er nivel	\$ 400.00
20	Comercial Phillips	Barrio el Calvario, Santa Rosa de Lima	Remodelación de local comercial	\$ 42.00
	Totales			\$ 6,564.91



El artículo 72. De la Ley General Tributaria Municipal establece: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes

y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.”

El art. 142 De la Ley General Tributaria Municipal establece: “Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.”

El numeral 14 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Diario Oficial No 49, Tomo 398 de fecha 12 de marzo de 2013, establece: “PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS CON PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN ASI.”

14.1 De \$0.01 hasta \$ 5,000.00 de mil	Pagará \$5.00 por cada mil o fracción
14.2 De \$5,000.01 hasta \$10,000.00 de mil	Pagará \$10.00 por cada mil o fracción
14.3 De \$10,000.01 hasta \$15,000.00 de mil	Pagará \$15.00 por cada mil o fracción
14.4 De \$15,000.01 hasta \$ 20,000.00 de mil	Pagará \$20.00 por cada mil o fracción
14.5 De \$20,000.01 hasta \$ 25,000.00 de mil	Pagará \$25.00 por cada mil o fracción
14.6 De \$25,000.01 hasta \$ 35,000.00 de mil	Pagará \$30.00 por cada mil o fracción
14.7 De \$35,000.01 EN ADELANTE de mil	Pagará \$35.00 por cada mil o fracción



La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Registro y Control Tributario, no solicitó los presupuestos de inversión para otorgar los permisos de construcción a los contribuyentes que realizaban mejoras y construcciones en el Municipio de Santa Rosa de Lima.

Lo anterior genera que los ingresos del municipio por los permisos de construcción, no sean transparentes; por no existir acta de inspección ni monto de la inversión a ejecutar.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 28 de noviembre de 2018, el Jefe de Registro y Control Tributario, manifestó: “Por lo general no existe una cultura de presentar todos los requisitos que la alcaldía exige para construir, para el caso cuando se le solicita planos y presupuestos al contribuyente por lo general este no regresa y al darnos cuenta ya

está construyendo y fuera de línea por lo que se ha optado a realizar una inspección y estimar los montos a invertir para aplicar así la tasa correspondiente. Esto también por ayudar al contribuyente en no incurrir en más gastos pagando los servicios de un profesional en el área y algunas veces se reciben los presupuestos de las empresas.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por el Jefe de Registro y Control Tributario la deficiencia se mantiene ya que dicha unidad es la responsable de velar por los respectivos permisos para construcciones y estos deben estar acordes con la normativa de la municipalidad.

### 5.4 INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Comprobamos que los ingresos percibidos según recibos Formula 1-ISAM, en concepto de tasas por servicios e impuestos municipales, por el período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, no fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias que constituyen el Fondo Municipal, determinándose pendiente de remesar la cantidad de \$ 11,808.97, según detalle:

MES	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN RECIBO (A)	INGRESOS REMESADOS (B)	DIFERENCIA C= B-A
jul-17	\$ 152,349.64	\$ 140,865.07	-\$ 11,484.57
ago-17	\$ 195,471.33	\$ 213,950.77	\$ 18,479.44
sep-17	\$ 128,483.29	\$ 141,329.63	\$ 12,846.34
oct-17	\$ 119,495.50	\$ 104,120.75	-\$ 15,374.75
nov-17	\$ 248,161.50	\$ 214,924.47	-\$ 33,237.03
dic-17	\$ 136,035.97	\$ 170,976.33	\$ 34,940.36
<b>Sub Total</b>	<b>\$ 979,997.23</b>	<b>\$ 986,167.02</b>	<b>\$ 6,169.79</b>
ene-18	\$ 139,412.14	\$ 140,583.08	\$ 1,170.94
feb-18	\$ 225,364.44	\$ 215,169.27	-\$ 10,195.17
mar-18	\$ 130,490.39	\$ 144,775.49	\$ 14,285.10
abr-18	\$ 174,662.76	\$ 175,041.07	\$ 378.31
<b>Sub Total</b>	<b>\$ 669,929.73</b>	<b>\$ 675,568.91</b>	<b>\$ 5,639.18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,649,926.96</b>	<b>\$1,661,735.93</b>	<b>\$ 11,808.97</b>



El artículo 86, inciso primero, art. 87 y art. 90 del Código Municipal establecen:

Artículo 86, Inciso Primero, “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 87, “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio”.

Artículo 90 “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no remesó integra y oportunamente los ingresos percibidos.

Esto da lugar a que se disminuya el fondo municipal por la cantidad de \$ 11,808.97, por no efectuar las remesas de los ingresos percibidos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 12 de octubre de 2018 El Tesorero Municipal, manifestó: “Que en el detalle presentado en un inicio en concepto de ingresos según recibos, se encontraron errores aritméticos, corroborándose concretamente el nuevo monto por la cantidad de \$ 1,649,926.96”.



#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Al analizar los cálculos presentados por el tesorero municipal en efecto se retomaría el nuevo dato según cuadro presentado reduciéndose la diferencia sin justificar por la cantidad de \$ 11,808.97, de ingresos no remesados.

#### **5.5 AUMENTOS DE SALARIOS SIN ACUERDO MUNICIPAL.**

Comprobamos que durante los meses de octubre y noviembre de 2017, se realizaron aumentos de salarios a todos los empleados de la municipalidad por la cantidad de \$ 16,560.67, sin la aprobación del Concejo Municipal, ya que no existe acuerdo municipal.

Los Artículos 30 numeral 4, 34, 91 del Código Municipal establecen:

El numeral 4 del Artículo 30 son facultades del Concejo “Emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normal el Gobierno y la Administración municipal “

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de Gobiernos, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"

Art. 91 : Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago , salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado , que no necesitaran la autorización del Concejo"

La deficiencia la originó El alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario al no elaborar el acuerdo municipal de aprobación del aumento de salarios de los empleados municipales.

Esto ocasiona que los pagos realizados en concepto de aumento de salarios de los empleados municipales por la cantidad de \$ 16,560.67, carezcan de legalidad.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no presentaron comentarios al respecto.

### 5.6 RENTA RETENIDA Y NO ENTERADA.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, el Tesorero Municipal de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, no entero las retenciones realizadas en concepto de Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$84,773.78, según detalle:

Periodo	Total Retenido con dependencia laboral	Total Retenciones sin dependencia laboral	Total Retenido y no enterado
Julio a Diciembre de 2017	\$ 15,686.51	\$ 32,338.18	\$ 48,024.69
Enero a Abril de 2018	\$ 13,438.82	\$ 23,310.27	\$ 36,749.09
<b>Total</b>	<b>\$ 29,125.33</b>	<b>\$ 55,648.45</b>	<b>\$ 84,773.78</b>

El Art. 48, Inciso primero del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la republica del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazos establecidos en este código y las leyes tributarias correspondiente. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

El párrafo primero del Art. 62 , de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , establece: " El agente de retención enterara la suma retenida al encargado de la percepción del



impuesto , dentro de diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectuó la retención “

Art. 57 del Código Municipal, Establece: “ Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal , en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder , por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no enteró las retenciones de renta a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Esto ocasiona un incumplimiento legal, al no enterar el monto de \$ 84,773.78 y se corre el riesgo de sanciones por parte del Ministerio de Hacienda hacia la municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal no emitió comentarios al respecto.

#### 5.7 EROGACIONES EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, la Administración Municipal realizó erogaciones en concepto de multas e intereses por la cantidad de \$ 15,023.24, por pagos realizados extemporáneos, a la Dirección General de Impuestos Internos, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a la Empresa Eléctrica de Oriente, además no existe previsión presupuestaria para cubrir dichos pagos, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Pagos extemporáneos de Impuesto Sobre la Renta.	\$ 5,324.55
2	Pagos extemporáneos de cotizaciones al ISSS.	\$ 6,609.86
3	Pago de cotizaciones extemporáneas al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.	\$ 167.72
4	Pago de intereses moratorios por servicios de energía eléctrica.	\$ 2,921.11
<b>Total</b>		<b>\$ 15,023.24</b>

Los Artículos 57 y 86 del Código Municipal, establecen:

Art. 57: “ Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal , en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder , por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”



Art. 86 Inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

Art. 48, del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.

Art. 118. , del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado , establece: " Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

Art. 62, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

La deficiencia la originó El alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario por autorizar los pagos y el Tesorero Municipal por no priorizar los pagos que generaron multas e intereses.

Lo anterior genera la imposición de multas e intereses que van en disminución de los Fondos Municipales por la cantidad de \$ 15,023.24.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no presentaron comentarios al respecto.



## 5.8 USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, la Administración Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, por un monto de \$ 222,933.71, para efectuar pagos en conceptos diferentes a lo que establece la normativa legal, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Pago de dietas y sueldos	\$ 54,211.36
2	Pago de servicios de energía eléctrica	\$ 135,359.06
3	Pago de cotizaciones de ISSS	\$ 29,137.85
4	Pago de servicios musicales y aportes económicos	\$ 4,225.44
		\$ <b>222,933.71</b>

Además, los recibos en concepto de pagos de dietas carecen de la firma de los beneficiarios, así también no están legalizados con el DESE y el Visto Bueno.

Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: .-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitarios y programas de prevención a la violencia.

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos





Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos “

Art. 57: del Código Municipal , establece: “ Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal , en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder , por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Art. 86 del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. ”

La deficiencia se originó debido a que El Alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario autorizaron pagos con recursos FODES 75%, que no están contemplados en la normativa legal.

Lo anterior genera una limitación en la inversión en obras de desarrollo local y en programas sociales por la cantidad de \$ 222,933.71, en beneficio de los habitantes del Municipio.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidor y Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no presentaron comentarios al respecto.

### 5.9 DEUDA CON ASINORLU POR DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS.

Comprobamos que la Administración Municipal no autorizo realizar el pago a la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de La Unión (ASINORLU) la cantidad de \$ 41,473.54, en concepto de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, según detalle:

No.	Mes /Año	Cargo Mensual	Abonos	Saldo Adeudado
1	Julio 2017	\$ 3,857.47	\$ 0.00	\$ 3,857.47
2	Agosto 2017	\$ 4,012.68	\$ 0.00	\$ 4,012.68
3	Septiembre 2017	\$ 5,078.58	\$ 0.00	\$ 5,078.58
4	Octubre 2017	\$ 4,995.79	\$ 0.00	\$ 4,995.79
5	Noviembre 2017	\$ 4,262.58	\$ 0.00	\$ 4,262.58

No.	Mes /Año	Cargo Mensual	Abonos	Saldo Adeudado
6	Diciembre 2017	\$ 3,181.21	\$ 0.00	\$ 3,181.21
7	Enero 2018	\$ 4,381.75	\$ 0.00	\$ 4,381.75
8	Febrero 2018	\$ 3,575.27	\$ 0.00	\$ 3,575.27
9	Marzo 2018	\$ 3,799.50	\$ 0.00	\$ 3,799.50
10	Abril 2018	\$ 4,328.71	\$ 0.00	\$ 4,328.71
	<b>Total</b>	<b>\$ 41,473.54</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 41,473.54</b>

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86 del Código Municipal establecen:

Art. 31 numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Art. 57 : "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal , en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder , por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Art. 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

La deficiencia la originó El alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario al no autorizar los pagos a la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de La Unión.

Lo anterior genera el riesgo que los servicios sean suspendidos, lo cual ocasionaría problemas de higiene en el municipio, además se incurre en el pago de multas e intereses por no cancelar los servicios en los tiempos establecidos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, el Primer Regidor suplente, no presentaron comentarios al respecto.

### 5.10 DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Al evaluar el trabajo realizado por el Auditor Interno, identificamos las siguientes deficiencias:

- ✓ No cumplió con las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.
- ✓ No se ha constituido el comité de auditoría.
- ✓ Los documentos de auditoria no son claros en su redacción.
- ✓ En el plan de muestreo no incluye al menos los siguientes aspectos: 1. Origen de la población, 2. Determinación del tamaño de la muestra, 3. Técnica de

selección empleada, 4. Parámetros de la muestra, 5. Elementos de la muestra, 6. Detalle de pruebas de auditoría, 7. Conclusiones alcanzadas.

- ✓ En la fase de ejecución no se aplicó procedimiento para la evaluación de la muestra.
- ✓ En el programa de la fase de ejecución no se estableció procedimiento relacionado con el análisis de los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados.
- ✓ En los documentos de auditoría los hallazgos no cuentan con todos sus atributos ya que solo presentan la condición, además no están soportados con la respectiva evidencia.
- ✓ En el programa de la fase de ejecución no se incluye procedimiento relacionado con la conclusión.
- ✓ No se realiza convocatoria a lectura de borrador de informe
- ✓ No se elabora acta de lectura de borrador de informe.

Los Artículos: 1, 11, 15, 38, 62, 63, 64, 77, 163, 166, 186, 187, 189 y 195 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establecen:

Art.1. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominara NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Art. 11. El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.

Art. 15. El auditor interno debe dar a conocer a la Máxima Autoridad, el detalle de los impedimentos que comprometan de hecho o apariencia la independencia u objetividad que puede incluir, entre otros, conflicto de intereses, limitaciones al alcance, restricciones al acceso de los registros, al personal y a los bienes, limitaciones de recursos.

Art. 38. El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.

Art. 62. De acuerdo a la estructura organizativa de la entidad, se podrá conformar el Comité de Auditoría, el cual vigilará las funciones de auditoría y del control interno de la institución; y agrega valor a la gestión de la entidad, mediante el análisis, recomendaciones y adopción de acuerdos que constituyan compromisos de solución a las situaciones que se presenten.



Art. 63. El Comité de Auditoría se constituirá bajo la dependencia directa de la Máxima Autoridad y se establecerá mediante acuerdo u otro documento equivalente.

Art. 64. El Comité de Auditoría estará conformado por el Responsable de Auditoría Interna, y los miembros delegados por la Máxima Autoridad. Para las entidades que tienen normativa específica que regule la conformación del referido Comité, éstas atenderán lo regulado en dicha normativa.

Art. 77. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos.

Art. 163. De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de Muestreo, al menos lo siguiente: 1) Origen de la población. 2) Determinación del tamaño de la muestra. 3) Técnica de selección empleada. 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra. 5) Elementos de la muestra 6) Detalle de pruebas de auditoría. 7) Conclusiones alcanzadas.

Art. 166. El auditor debe aplicar los procedimientos de auditoría a los elementos de la muestra, y evaluar los resultados para obtener evidencia suficiente, fiable, relevante y útil para cumplir con los objetivos del examen.

Art. 183. El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis. Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si: 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado. 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.

Art. 186. El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida. 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia. 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.



Art. 187. Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente: 1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente. 2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porque los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado.

Art. 189. Los auditores deben asegurarse que los documentos de auditoría, incluyan la referencia de los mismos, la vinculación de estos con el programa y la conclusión del programa de auditoría, la cual debe estar relacionada con los objetivos del examen y los resultados obtenidos.

Art. 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantara acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría.

La deficiencia la originó el Auditor Interno de la Municipalidad al no cumplir con las funciones establecidas para su cargo.

Ocasionando incumplimientos a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental en el desarrollo de su trabajo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de octubre de 2018, el auditor interno emite comentarios, manifestando lo siguiente:

“Como responsable de auditoria interna no presenta a la máxima autoridad declaración de independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de la auditoria.

Mediante nota de fecha 1 de octubre de 2018, se comunicó al Concejo Municipal la declaración de independencia ejercicio 2018, de la unidad de auditoria interna esto para cumplir con el artículo 14 de las NAIG en la cual establece que anualmente se debe presentarse dicha declaración.

### **No se ha constituido el comité de auditoría.**

La unidad de auditoria interna no ha procedido a constituir dicho comité debido a que de conformidad con el artículo 63 de las NAIG, esta es una atribución directa



de la Máxima Autoridad, que en este caso es el CONCEJO MUNICIPAL, ya que es este, quien debe constituir por medio de acuerdo; si la unidad de auditoria se hubiere tomado la atribución de constituir dicho comité, esta unidad hubiere violentado las disposiciones legales siguientes:

Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, articulo 35.- La unidad de auditoria interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

Constitución. Artículo 86.- Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

**Los documentos de auditoria no contienen las iniciales de quien los elaboro, la fecha de inicio y la fecha de finalización, periodo evaluado y tipo de examen a realizar, además no son claros en su redacción.**

A los documentos de auditoria correspondiente al periodo bajo examen ya se les coloco las iniciales quien los elaboro, fecha de inicio, fecha de finalización, periodo evaluado y tipo de examen realizado.

Ver documentos de auditoria de los exámenes especiales de julio a diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018.

**En la fase de ejecución no se aplicó procedimientos para la evaluación de la muestra.**

En la fase de ejecución de los exámenes especiales practicados por esta unidad de auditoria, en el programa de auditoria, que es el que sirve de guía para la fase de ejecución, se incluyen procedimientos para evaluar la muestra que se examinaron en las áreas de egresos del fondo municipal y cuentas corrientes (que son en las únicas áreas en las cuales se aplicó muestreo), estos procedimientos para evaluar las muestras están documentados en los documentos de auditoria así:

Examen Especial del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, Examen Especial del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

**En el programa en la fase de ejecución no se estableció procedimiento relacionado con el análisis de los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados**

Para la elaboración del programa de auditoria, para la fase de ejecución, esta unidad de auditoria interna ha tomado como base las NAIG, en el apartado titulado programa de auditoria el cual es desarrollado desde el articulo 155 al artículo 159 de dichas normas, teniendo especial cuidado en incluir en dicho programa los requisitos establecidos en el artículo 157.

Así mismo considero oportuno mencionar que, aunque en el programa de auditoria de la fase de ejecución no se establece expresamente un procedimiento para el análisis de los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y



empleados, esta unidad de auditoria ha cumplido con lo establecido en el artículo 183 de las NAIG, titulado análisis de comentarios de la Administración, lo cual está documentado en los documentos de auditoria.

**No se realiza convocatoria a lectura de borrador de informe.  
No se elabora acta de lectura de borrador de informe.**

Lo anterior no se realiza debido a que en el manual de auditoria de la unidad de auditoria interna de la municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión , el cual fue elaborado de acuerdo a las necesidades , naturaleza y características particulares de esta Municipalidad ( tal como lo establece el MAIG en su título IV disposiciones finales , capítulo I , emisión y vigencia del manual institucional de auditoria interna ); en el capítulo IV Fase de Informe , 3. 4. 2. Comunicación del borrador de informe de auditoría literalmente dice:

“El auditor interno comunicara al responsable de la unidad auditada y a las personas vinculadas con las observaciones para que conozcan los hallazgos preliminares establecidos, dándoles un tiempo prudencial para que presenten las explicaciones y evidencia documental para desvanecer los mismos.

El auditor interno recibirá los comentarios y documentación que presenten los funcionarios y empleados a quienes se les comunico el borrador de informe para posteriormente analizarlos y determinar si las observaciones persisten o son superadas.

Este manual de auditoria de la unidad de auditoria interna de la municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, fue aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo No 1 , acta número 25 del 26 de julio de 2017.

Considero oportuno mencionar que el borrador de informe de cada examen especial fue debidamente comunicado al concejo municipal y empleados relacionados proporcionándoles un tiempo prudencial para que presentaran las explicaciones y evidencia documental correspondiente.

Espero que las explicaciones y evidencia documental presentada sean suficientes para desvanecer las deficiencias señaladas.

Con relación a las otras cuatro deficiencias sobre las cuales no realizo comentarios de la manera más respetuosa solicito a usted, si para ello no hubiere inconveniente, que se consignaran en Carta de Gerencia que se emitirá junto al informe final de examen especial que dicha Corte de Cuentas está practicando a esta Municipalidad. Lo anterior lo solicitó debido a que considero que estas observaciones pudieran ser tomadas como asuntos menores, los cuales serán tomados muy en cuenta por esta unidad de auditoria interna para mejorar la elaboración y presentación de los documentos de auditoria que soportaran los exámenes especiales que se ejecutaran en fechas posteriores en cumplimiento al respectivo plan anual de trabajo de auditorías anteriores”.



Y en nota de fecha 6 de diciembre de 2018, el Auditor Interno, presentó un escrito relacionado a la deficiencia “NO PRESENTA INFORMES PERIODICOS A LA MAXIMA AUTORIDAD SOBRE LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el auditor interno no supera lo observado por lo tanto la deficiencia se mantiene, solamente se supera lo relacionado con los documentos de auditoria con su respectivo soporte y lo que ya fueron modificados colocándoles las iniciales de quien los elaboró, fecha de inicio y fecha de finalización, periodo evaluado y tipo de examen, presentación de la carta de independencia a la máxima autoridad y la presentación de informes periódicos a la máxima autoridad sobre la ejecución del plan de trabajo.

### 5.11 SALARIOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS.

Comprobamos que la Administración Municipal, no autorizó el pago por un monto total de \$306,306.61, en concepto de salarios devengados por empleados Municipales durante el periodo comprendido del 01 julio de 2017 al 30 de abril de 2018, según detalle:

AÑO	MES	MONTO
2017	JULIO	\$ 15,828.76
	AGOSTO	\$ 17,358.54
	SEPTIEMBRE	\$ 19,155.67
	OCTUBRE	\$ 21,952.68
	NOVIEMBRE	\$ 30,095.11
	DICIEMBRE	\$ 30,173.36
2018	ENERO	\$ 31,711.91
	FEBRERO	\$ 33,489.00
	MARZO	\$ 37,300.63
	ABRIL	\$ 69,240.95
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 306,306.61</b>



El Artículo 38, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, establecen: “El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá específicamente los derechos siguientes:

3º. El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones



alimenticias, también pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;

4º. El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono."

Los artículos 57,66, y 95, del Código Municipal, establecen:

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 66.- "Son obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente."

Art. 95: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento."

Los artículos; 42 segundo párrafo, y 73 literal a), del Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad de Santa Rosa de Lima, establecen:

Art 42. "Los Salarios serán pagados a más tardar los últimos diez días de cada mes, pudiendo realizarse el pago con diez días hábiles de anticipación antes de finalizado el mismo previa autorización del señor Alcalde y si los recursos económicos de la municipalidad lo permitan."

Art.73. "Las obligaciones de la Municipal, son todas las que surjan de cualquier de las Leyes mencionadas en el artículo anterior y del presente Reglamento, entre las siguientes:

- a) Pagar el salario en la forma y plazo establecido en el presente Reglamento."

La deficiencia se originó debido a que El Alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario no autorizaron realizar el pago de salarios a los empleados municipales.

En consecuencia, se ha violentado el derecho de los trabajadores al retener los salarios injustificadamente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El alcalde, Síndico, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no presentaron comentarios al respecto.



## 5.12 DIETAS DEVENGADAS Y NO PAGADAS.

Comprobamos que el Alcalde Municipal no autorizó cancelar un monto total de \$145,401.09, en concepto de dietas devengadas por miembros del Concejo Municipal por la asistencia a reuniones de Concejo efectuadas durante el periodo comprendido del 01 julio de 2017 al 30 de abril de 2018, según detalle:

No.	Nombre	Cargo	No. Sesiones Asistidas (A)	Dieta por cada Sesión Asistida(B)	Monto Devengado C=(AxB)	Monto Pagado (F)	Monto Adeudado G=(E-F)
1	Alfredo Antonio Núñez	Primer Regidor Propietario	7	\$ 500.00	\$ 3,500.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00
2	Joaquín Torres Herrera	Segundo Regidor Propietario.	2	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
3	Raúl Alonso Ventura Fuentes	Tercer Regidor Propietario	30	\$ 500.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
4	Ronny Eduardo Lazo Aguilar	Cuarto Regidor Propietario.	29	\$ 500.00	\$ 14,500.00	\$1,098.91	\$ 13,401.09
5	Jorge Alberto Ortez Hernández	Quinto Regidor Propietario	30	\$ 500.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
6	Melvin Efraín Granados Alfaro	Sexto Regidor Propietario	31	\$ 500.00	\$ 15,500.00	\$ 0.00	\$ 15,500.00
7	Melva Marisol Sorto de Vásquez	Séptimo Regidor Propietario	32	\$ 500.00	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 16,000.00
8	Anastacio Benítez Ventura	Octavo Regidor Propietario	32	\$ 500.00	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 16,000.00
9	Miguel Ascención Guevara Rodríguez	Primer Regidor Suplente	24	\$ 500.00	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00
10	José Rodolfo Umanzo Hernández	Segundo Regidor Suplente	32	\$ 500.00	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 16,000.00
11	José Alberto Canales Andrade	Tercer Regidor Propietario	29	\$ 500.00	\$ 14,500.00	\$ 0.00	\$ 14,500.00
12	Bernardo Concepción Rubio Reyes	Cuarto Regidor Propietario.	15	\$ 500.00	\$ 7,500.00	\$ 0.00	\$ 7,500.00
			<b>TOTALES</b>		<b>\$146,500.00</b>	<b>\$1,098.91</b>	<b>\$145,401.09</b>



Los Artículos 57, .66, y 95, del Código Municipal, establecen:

Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta”.

Art. 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 66.- “Son obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente.”

El Art.45 de las Disposiciones Generales del presupuesto del año 2017 y 2018 establece: “Los regidores municipales, propietarios y suplentes, que asistan a la sesiones para la cuales haya sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas de la siguiente forma:

Para los regidores propietarios por cada sesión	\$500.00
Para los regidores suplentes por cada sesión	\$500.00

Haciendo un total de \$2,000.00 en las cuatro sesiones por mes.

El regidor que sustituya con goce de sueldo al Alcalde titular, no cobrara dietas por las sesiones a las que asista si hubiere cobrado el sueldo que le corresponde como alcalde en funciones.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no autorizó realizar el pago de Dietas a miembros del Concejo en el mes que fueron devengadas.

En consecuencia, se está violentando un derecho de los miembros del Concejo y se corre el riesgo de demandas por el incumplimiento.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal no presentó comentarios al respecto.



### 5.13 SALARIO PAGADO Y NO DEVENGADO.

Comprobamos que el Alcalde Municipal cobró la cantidad de \$3,057.66 en concepto de salarios correspondientes al periodo de 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, ya que se pagó un monto total de \$51,412.50, mientras que el monto devengado que debió pagarse fue por \$48,354.84, debido a que este no asistió a trabajar durante 57 días por encontrarse fuera del país sin haber desempeñado Misiones Oficiales y además por contar con permiso sin goce de sueldo, según detalle:

MES	SUELDO MENSUAL (A)	DIAS DEL MES (B)	DIAS NO ASISTIDOS (C)	OBSERVACIONES (D)	DIAS DEVENGADOS E=(B-C)	MONTO DEVENGADO F=(A/B * E)	MONTO PAGADO
JULIO/2017	\$6,000.00	31	5	Permaneció fuera de País del 27 al 31 de julio de 2017	26	\$ 5,032.26	\$ 3,088.89
AGOSTO/17	\$6,000.00	31	5	Permaneció fuera del País del 1 al 5 de agosto	26	\$ 5,032.26	\$ 6,166.67
SEPTIEMBRE/17	\$6,000.00	30	0		30	\$ 6,000.00	\$ 6,888.89
OCTUBRE/17	\$6,000.00	31	0		31	\$ 6,000.00	\$ 10,555.56
NOVIEMBRE/17	\$6,000.00	30	4	Permaneció fuera del País del 27 al 30 de noviembre	26	\$ 5,200.00	\$ 19,777.78
DICIEMBRE/17	\$6,000.00	31	5	Permaneció fuera del país del 1 al 5 de diciembre	26	\$ 5,032.26	\$ 6,000.00
ENERO/18	\$6,000.00	31	0		31	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
FEBRERO/18	\$6,000.00	28	28	Mes con Permiso sin goce de sueldo	0	\$ 0.00	
MARZO/18	\$6,000.00	31	9	Permiso sin goce de sueldo los días del 1 al 2 y Fuera del País del 25 al 31 de marzo	22	\$ 4,258.06	
ABRIL/18	\$6,000.00	30	1	Permaneció del país el 1 de abril	29	\$ 5,800.00	(\$ 7,065.28) Reintegro
TOTALES			57			\$ 48,354.84	\$51,412.50
DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO						\$ 3,057.66	



El Art. 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Los Artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 58. “Es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de derecho de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

Art.102. “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal recibió un pago sin que hubiese sido devengado y el Tesorero por realizar el pago.

Lo anterior genera una disminución en los Fondos Municipales por un monto total de \$3,057.66.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde y el Tesorero Municipal, no presentaron comentarios al respecto.

### 5.14 PAGO DE COMISIONES POR DEVOLUCION DE CHEQUES.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, El Tesorero y Alcalde Municipal emitieron cheques sin contar con disponibilidad financiera, generando pagos por un monto de \$1,697.10, a través de cargos efectuados en Cuentas Bancarias Municipales por el Banco de América Central y Banco Agrícola en concepto de comisiones por cheques devueltos, según detalle:

FONDO	BANCO	No. CUENTA	MONTO
Fondo Municipal	AMERICA CENTRAL	200818714	\$ 1,330.00
Fondo Municipal	AGRICOLA	5830011559	\$ 192.10
5% FIESTAS	AMERICA CENTRAL	200835122	\$ 175.00
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,697.10</b>

Los artículos 31 numeral 4, 57, 86 del Código Municipal establecen:

Art. 31 numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Art. 57: “ Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal , en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder , por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”



Art. 86 Inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Art. 795. Del Código de Comercio establece: “El cheque librado por quien no tenga fondos disponibles en la institución a cuyo cargo se emite, protestado en tiempo, será documento ejecutivo y acarreará a su librador las responsabilidades penales consiguientes.

Si no ha sido protestado en tiempo, el cheque sin provisión de fondos disponibles, valdrá como documento privado contra su librador, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Se consideran como fondos disponibles, exclusivamente aquéllos de que el librador pueda disponer por medio de cheque”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y el Alcalde Municipal emitieron cheques sin verificar previamente la disponibilidad financiera de cada cuenta.

Lo anterior generó una disminución de los fondos municipales por un monto de \$1,697.10.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde y Tesorero Municipal no presentaron comentarios al respecto.

### 5.15 CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, El Tesorero Municipal de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, efectuó pagos por medio de cheques por un monto total de \$ 40,207.35, sin contar con la documentación de respaldo de las erogaciones, según detalle:



NUMERO Y NOMBRE DE CUENTA BANCARIA	FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO
CTA. CTE. N° 0051-0002370 Banco Hipotecario FODES 25%	28/08/2017	2364	\$ 5,660.00
CTA. CTE. N° 164-0004688 Banco Scotiabank Fondos Propios	23/08/2017	776	\$ 2,500.00
	03/01/2018	841	\$ 1,500.30
CTA. CTE. N° 200818714 Banco de América Central Fondos Propios	04/09/2017	16735	\$ 30.00
	28/12/2017	17607	\$ 2,500.00
	14/07/2017	16483	\$ 547.25
	19/09/2017	16793	\$ 1,000.00
	18/10/2017	16930	\$ 924.60
	25/10/2017	16976	\$ 612.49
	24/11/2017	17168	\$ 630.00
30/11/2017	17271	\$ 5,465.50	

NUMERO Y NOMBRE DE CUENTA BANCARIA	FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO
	13/12/2017	17388	\$ 1,000.00
	27/12/2017	17602	\$ 1,200.00
	27/11/2017	17210	\$ 600.00
	31/07/2017	16574	\$ 5,660.00
	29/11/2017	17270	\$ 5,560.00
	09/09/2017	021824-3	\$ 549.00
	23/11/2017	021966-1	\$ 900.00
	29/09/2017	021839-8	\$ 2,240.00
	13/04/2018	0001619	\$ 1,128.21
			<b>\$ 40,207.35</b>

Los artículos 57, 86 y 105 del Código Municipal establecen:

El Art. 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

Art. 105.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó los pagos sin contar con la documentación que respaldara las erogaciones y el Alcalde Municipal por firmar los cheques como refrendario.



Lo anterior genera falta de transparencia en realización de los gastos y una disminución en los fondos municipales por un monto de \$ 40,207.35.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal a través de nota de fecha 06 de diciembre de 2018 nos emitió el siguiente comentario: "Considero oportuno aclarar que el cheque No.17168 de fecha 18/09/17, de la cuenta número 20088714 del Banco de América Central por \$ 630.00 se encuentra repetido.

Considero oportuno aclara que el cheque No.17271 de fecha 12/12/17 de la cuenta número 200818714 del Banco e América Central por \$ 5,465,50 se encuentra repetido.

Remito a usted los comprobantes de egreso (copias certificadas de los cheques observados)

Asimismo, se presenta recibo simple de cheque numero 16437 de fecha 05/07/2017 por la cantidad de \$ 774.00, pagado a MARCELO ANTONIO GUEVARA RIVAS y cheque numero 021921-2, de fecha 01/11/2017, por un valor de \$ 2,831.19, según facturas 0295,0215, 0210,0063, 0049,0007, 39952, 39951,39781, 0420 y 39780, pagadas a ENA JOSELYN ROMERO DE MELENDEZ de gasolinera PUMA SANTA ROSA".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal presentó evidencia de respaldo de cheques que ascienden a un monto de \$9,700.69, por lo que el monto mencionado en el borrador se modifica y la diferencia se reduce a la cantidad de \$ 40,207.35, sin que haya sido justificado.

### 5.16 FALTA DE REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que la Contadora Municipal de Santa Rosa de Lima, no efectuó el registro contable de los hechos económicos que modificaron la composición de los recursos y obligaciones municipales correspondiente al periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018.

El Art. 104. del Código Municipal en sus literales a) y b) establece:

"El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

Los Artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen:





Art. 191.- “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

Art. 192.- “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no realizó los registros contables en el momento que se dieron los hechos económicos.

En consecuencia, no se cuenta con Estados Financieros e información contable actualizada que ayuden a la toma de decisiones.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal no emitió comentarios al respecto.

### 5.17 INCONSISTENCIAS EN CONTROLES Y COBROS DE PUESTOS FIJOS DE MERCADO Y TRANSITORIOS.

Comprobamos que en la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, en el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, existe inconsistencia en los controles y cobros de puestos fijos de mercado y transitorio, según detalle:

- ✓ Falta de elaboración de contratos para los arrendatarios de puestos fijos de mercado municipal del primer y segundo nivel, Kioscos, transitorios.
- ✓ Falta censo de puestos fijos de mercados que fueron arrendados por la Municipalidad, ya que existen usuarios que han dejado abandonado sus puestos asignados por mucho tiempo.
- ✓ Falta de tarjeta de chequeo de cobro para cada usuario de puestos fijos de mercado y transitorios.
- ✓ Falta de tarjeta de chequeo de cobro para cada usuario de puestos fijos de mercado y transitorios, en el cual se identifiquen el control de pagos realizados a los cobradores de impuestos asignados en cada zona establecida.
- ✓ Falta de control donde se pueda determinar los usuarios morosos por el uso de puestos fijos de mercado, kioscos y transitorios.

La Ley General Tributaria Municipal en los artículos 45, 84, 85 establecen.

El artículo 45. "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago."

El artículo 84." Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El artículo 85." Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario."

El artículo 105. Inciso primero del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Ordenanza de la zonificación y condiciones para la autorización de los puestos de ventas según Diario Oficial 73, Tomo 407, de fecha 24 de abril de 2015 establece.

Artículo 4 de la Asignación y Regulación de los puestos.

1. Todos los usuarios de puestos de ventas deberán firmar un contrato colectivo por la asignación de puestos, donde se contemplará toda la normativa a cumplir por su asignación, el cual será por un periodo de 12 meses o fracción, revisándose la situación de cada puesto en el mes de diciembre de cada año, para efectos de renovación.
2. Para aquellos usuarios que incumplan la normativa vigente su contrato no será renovado.

Reglamento para la organización y funcionamiento de los Mercados Municipales, aprobado mediante acuerdo número cinco, acta número treinta y tres de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete establece en los artículos 4 literal h), 5 inciso segundo, 15, 34, 35, 36, 37 lo siguiente.

El artículo 4 El administrador de mercados municipales tendrá las siguientes funciones y atribuciones el literal h) Llevar un control actualizado de los contratos de arrendamiento celebrado entre la Municipalidad y los Usuarios;

El artículo 5 inciso segundo: “Son usuarios permanentes aquellos que mediante contrato de arrendamiento tienen el derecho de hacer uso de los puestos permanente previamente adjudicados.”

El artículo 15. “Adjudicado el puesto el adjudicatario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento. Firmado dicho contrato se extenderá una credencial que lo acredite como adjudicatario, la cual deberá tenerse a disposición de los inspectores sanitarios, de los cobradores o cuando otra persona autorizada por la administración de los mercados la requiera.”

El artículo 34 “La relación entre adjudicatarios y la Municipalidad se regirá por medio de un contrato de arrendamiento. Dicho contrato regulara el derecho de uso de los puestos y los servicios inherentes al mismo. Así mismo el valor del canon de arrendamiento diario, mensual o anual que deberá pagar el usuario.”

El artículo 35 “El contrato de arrendamiento deberá celebrarse directamente con la persona solicitante del puesto; en consecuencia, el usuario no podrá vender, ceder subarrendar un puesto o los derechos provenientes del contrato de arrendamiento a ninguna otra persona. La violación de esta prohibición será causal de terminación de contrato.”

El artículo 36 “La simple utilización de un puesto en los mercados municipales, no da lugar a presumir la existencia del contrato de arrendamiento.”

El artículo 37 “Se considera que un usuario ha concedido el derecho surgido del contrato de arrendamiento, cuando no atienda personalmente su actividad económica en el puesto por un periodo mayor de treinta días consecutivos. Cuando el usuario de un puesto tenga necesidad de ausentarse temporalmente deberá notificarlo por escrito al administrador de los Mercados Municipales, debiendo designar a la persona (ascendiente o descendente) que atenderá durante su ausencia el puesto. En todo caso la ausencia del usuario no deberá exceder al periodo del contrato de arrendamiento.”

La deficiencia la originó El Jefe de Registro y Control Tributario por no tener controles adecuados para el cobro de puestos fijos de mercados transitorios.

La falta de controles para el manejo de los mercados municipales afecta a la Municipalidad porque no puede obtener información inmediata de los contribuyentes solventes y morosos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 28 de noviembre de 2018, el Jefe de Registro y Control Tributario, presentó un escrito manifestando lo siguiente:

- ✓ “Los contratos no son elaborados por este departamento, son responsabilidad de la unidad jurídica de la alcaldía.
- ✓ La información de puestos abandonados tendría que proporcionarla el administrador y los cobradores, ya que ellos son los que llevan el registro actualizado de los contribuyentes. Desde que la administración cambió el pago con tarjeta de control por el pago diario, el departamento de catastro depende de las personas antes mencionadas.
- ✓ La metodología de cobro deberá de definirse junto a tesorería, ya que es esta unidad de quien dependen los cobradores y a quien rinden cuenta de la recaudación”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por el Jefe de Registro y Control Tributario, la deficiencia se mantiene ya que como encargado del departamento debe de llevar controles eficientes en los cobros de puestos fijos de mercado y transitorio.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, no utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, así como en el no cumplimiento de aspectos legales y técnicos.



## 7. RECOMENDACIONES

No se emitieron recomendaciones

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el caso de los informes de auditoría interna no hubo condiciones que llamaran nuestra atención y en el caso de la auditoria externa no sé contrató.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el informe de Auditoria Operativa a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017; se comprobó que no se cumplieron seis recomendaciones así:

No	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
	<b>Al Concejo Municipal:</b>		
1	Actualizar la Mora Tributaria	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	NO CUMPLIDA
2.	Actualizar la base catastral del Municipio	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	NO CUMPLIDA
3	Inscribir en el Centro Nacional de Registros los 42 inmuebles propiedad de la Municipalidad.	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	NO CUMPLIDA
4	Implementar controles para el cobro por la prestación del servicio de baños públicos.	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	NO CUMPLIDA
5	Implementar controles para la distribución y cobro de puestos fijos de mercado.	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	NO CUMPLIDA
6	Exigir a los manejadores de fondos la rendición de fianza.	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	NO CUMPLIDA

#### 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana **REF- DPC-34-2018** y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 12 de diciembre de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**

